

El Senado y la Cámara de Diputados...

Artículo 1°: Sustitúyese el artículo 33 de la ley 25300 por el siguiente:

“Artículo 33°: La autoridad de aplicación procederá a distribuir el monto total anual que se asigne por el presente régimen en forma fraccionada y en tantos actos como estime necesario y conveniente, adjudicando los cupos de créditos a las entidades financieras que ofrezcan las mejores condiciones a los solicitantes, y la mayor distribución por regiones que permita una adecuada cobertura del territorio nacional.”

Artículo 2°: Sustitúyese el artículo 39 de la ley 25.300 por el siguiente:

“Artículo 39: Reserva. Las jurisdicciones y entidades del sector público nacional comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 que realicen compras de bienes o servicios cuyo monto sea igual o inferior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberán reservar dichas contrataciones para las empresas que califiquen como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme lo dispuesto por el artículo 1° de la ley 25.300, sus modificaciones y complementarias

Artículo 3°: Incorpórase a la ley 25.300 el siguiente artículo:

“Artículo 39 bis. Derecho de preferencia. : “Las jurisdicciones y entidades del sector público nacional comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 así como las empresas prestadoras de servicios públicos concesionados o privatizados que realicen compras de bienes o servicios cuyo monto estimado sea superior al monto establecido en el apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, deberán otorgar a las MIPyMES y otras formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la presente que ofrezcan bienes o servicios producidos en el país, un derecho de preferencia del diez por ciento (15%) para igualar la mejor oferta y ser adjudicatarias de las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios.

Artículo 4°: Incorpórase a la ley 25.300 el siguiente artículo:

“Artículo 39 ter. Reserva de porcentaje para compras de naturaleza divisible. En todas las compras realizadas conforme el artículo 39 bis cuyo objeto sea de naturaleza divisible y que

no resulten finalmente adjudicadas a MIPyMES se deberán reservar al menos un 15% (quince por ciento) de su adjudicación exclusivamente para las empresas MIPyMES”.

Artículo 5° Incorpórase a la ley 25.300 el siguiente artículo:

“Artículo 39 quáter. Pliegos. Los pliegos de las licitaciones y concursos en la porción MIPyMES deberán estar redactados en condiciones comprensibles y según la normativa que facilite la cotización por parte de las MIPyMES”.

Artículo 6°.- Incorpórase a la Ley 25.300 el siguiente artículo:

“Artículo 39 quinquies.-La autoridad de aplicación de la presente ley deberá garantizar el cumplimiento efectivo de la preferencias y reservas a las MIPyMES establecidas en los artículos 39, 39 bis y 39 ter de esta norma, para lo cual contará con el asesoramiento del Consejo Federal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresa y de las Cámaras PyMES empresariales”.

Artículo 7°.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Paula Oliveto
Maximiliano Ferraro
Héctor Flores
Mariana Stillman
Laura Castets
Alicia Terada
Mariana Zuvic
Monica Frade
Juan Manuel López
Rubén Manzi
Marcela Campagnoli

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley toma como base los que tramitaban bajo el expediente 0292-D-2016 y 373-D-2018 aunque actualizándolos en base a los desarrollos normativos actuales y al contexto económico presente.

Las Micro, Pequeñas y Medianas empresas tienen un papel protagónico en la actividad productiva de nuestro país, pudiendo generar empleo nacional además de ser difusoras territoriales de la cultura del trabajo.

Debido a la pandemia y la cuarentena las ventas minoristas de las Pymes cayeron en el mes de junio del corriente, de acuerdo a datos de la CAME 34, % con mayor retroceso en el AMBA del 49,3% y del 20,3% en el interior del país. En este contexto, el marco de las compras públicas, es una herramienta útil para asistirles. Las contrataciones públicas configuran un alto número de transacciones y representan una parte sustancial del producto bruto interno en la mayoría de los países del mundo, las MIPyMES se ven obligadas a enfrentar considerable obstáculos para acceder a ese gran mercado.

Las barreras que deben sortear estas empresas de menor caudal son por un lado de tipo organizativo, es decir en relación a su capacidad financiera y productiva, no pudiendo financiar sus procesos de producción, lo que conlleva a que no puedan hacer frente a la demanda estatal. Por el otro, deben enfrentar las regulaciones que establece el propio Estado a través de los procesos y condiciones para contratar con sus entidades.

Para resolver la problemática planteada, proponemos la intervención del Estado con políticas que tiendan a mejorar la participación de las MIPyMES como proveedoras del Estado, adecuando y aumentando las preferencias e introduciendo reservas en los procesos de compras.

En cuanto a la experiencia internacional, varios países de América brindan a las pequeñas y medianas empresas una prioridad en la política de compras estatales, generando una discriminación positiva para estos factores productivos. Contamos entre otros con el ejemplo de Brasil, donde se establece una reserva de mercado, la cual implica que las compras inferiores a 43 mil dólares son exclusivamente para las micro y pequeñas empresas, con una

cuota de hasta un 25% para todas las adquisiciones gubernamentales de naturaleza divisible y una preferencia de precios del 10% a favor las Pymes sobre precios de venta en licitaciones. En cuanto a estas medidas de nuestro principal socio en el MERCOSUR y de otros países de la región para adaptarlas a nuestra normativa, consideramos que deben incorporarse acciones correctivas en la legislación argentina a fin de implementar una reserva de mercado para las MIPyMES locales en las compras realizadas por el Estado Nacional. Otro de los problemas a resolver es la asimetría regional que existe en Argentina y la ausencia de fomento de la industria en las zonas más apartadas

La Ley de Fomento Pymes , N° 25.300, establece en su artículo 39 : *“Las jurisdicciones y entidades del sector público nacional comprendidas en el artículo 8° de la ley 24.156 deberán otorgar un derecho de preferencia del cinco por ciento (5%) para igualar la mejor oferta y ser adjudicatarias de las licitaciones o concursos para la provisión de bienes o servicios, a las MIPyMEs y formas asociativas comprendidas en el artículo 1° de la presente ley que ofrezcan bienes o servicios producidos en el país. Complementariamente, establécese un porcentaje de al menos un diez por ciento (10%) en las licitaciones y concursos relativos a la adquisición de bienes y servicios donde solamente compitan empresas MIPyMES”*.

A su vez la ley N° 27437 dispone en su artículo 2°: *“Se otorgará preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional cuando el monto estimado del procedimiento de selección sujeto a la presente ley sea igual o superior al monto establecido por la reglamentación vigente del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios. La preferencia a las ofertas de bienes de origen nacional se otorgará de acuerdo a las siguientes pautas: a) Cuando para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, el precio de las ofertas de bienes de origen nacional sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un quince por ciento (15%), cuando dichas ofertas sean realizadas por Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs), de acuerdo a la ley 27.264 y sus modificatorias, y en un ocho por ciento (8%) para el resto de las empresas.*

La presente iniciativa propone compatibilizar la normativa de fomento de Pymes, N° 25.300 a la contenida en: a) la ley N° 27437 de Compre Nacional y b) en la Ley de Trabajo Argentino

N° 25.551. Asimismo, amplía las preferencias a otorgar al participar en las contrataciones, adecuando los beneficios a la situación de necesidad actual.

En tal sentido propone: a) incluir a las empresas privatizadas de servicios públicos y concesionarias en los beneficios de la ley b) elevar y unificar el porcentaje de preferencia al 15% para todo tipo de procedimientos de contratación c) referir la preferencia a las contrataciones por encima de los montos referidos en apartado 1 inciso d) art. 25 del decreto delegado 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios en que intervengan las MIPyMES constituyendo este, uno de los supuestos de contratación directa. Este monto actualizado es de 1300 Módulos. Cada modulo hoy vale 1000\$ por lo tanto el monto de la preferencia del 15% se aplica a contrataciones iguales o superiores a ese monto de \$1.300.000.

El proyecto introduce asimismo la reserva para las *MIPyMES* para las contrataciones que sean menores o iguales al tope referido, esto es a \$ 1.300.000 utilizando idéntico límite que para el caso de las preferencias, aunque como límite superior.

La iniciativa modifica también el artículo 33 de la ley 25.300 estableciendo la distribución de los cupos de créditos con criterios de equidad regional. Asimismo elimina el criterio de emisión de instrumentos financieros lo que constituye una facilitación del acceso de este tipo de empresas.

En relación a la efectiva aplicación de las disposiciones vigentes, proponemos mejorar los sistemas de control, incorporando la participación de las MIPyMES nacionales en el marco de una comisión asesora honoraria, que, junto con el Consejo Federal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, tendrán la tarea de asistir a la Autoridad de Aplicación.

Por todo lo expuesto solicito la aprobación del presente proyecto de Ley.

Paula Oliveto
Maximiliano Ferraro
Héctor Flores
Mariana Stillman
Laura Castets
Alicia Terada

Mariana Zuvic

Monica Frade

Juan Manuel López

Rubén Manzi

Marcela Campagnoli